



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-02-006 TRIBUNAL DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA
EXPEDIENTE: 243/2019

Mérida, Yucatán, a seis de diciembre de dos mil diecinueve. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra el **Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida**, el veintidós de octubre de dos mil diecinueve, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha veintidós de octubre de dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida, en la cual se manifestó lo siguiente:

"DENUNCIO EL HECHO DE QUE LA INFORMACIÓN QUE SE DIFUNDE EN ESTE RUBRO SE REPITE Y ME GENERA INCERTIDUMBRE DEL SALARIO VIGENTE QUE COBRAN POR EJEMPLO EL PRESIDENTE, ENCARGADO DE ARCHIVO SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS Y LOS DEMÁS FUNCIONARIOS, NO SE QUE SUELDO ES EL VIGENTE O CONFORME AL APROBADO EN EL TABULADOR DE SUELDOS DEL PRESUPUESTO QUE EJERCE EL SUJETO OBLIGADO, LO QUE EVIDENTEMENTE CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA YA QUE, PARECE QUE LA INFORMACIÓN NO ESTA ACTUALIZADA O QUE ESTANDOLO, PRESENTA ERRORES QUE AÚN SUPONIENDO SIN CONCEDER EXISTAN, NO LOS EXIME DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, EN DERECHO SANCIONADOR SE LE LLAMAN "ERRORES INEXCUSABLES" QUE SON CAUSAL DE SANCIÓN, POR ELLO SE PIDE LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE O LA VISTA AL ÓRGANO DE CONTROL PARA FINCAR LAS RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE PUBLICITAR INFORMACIÓN QUE NO GENERA CERTEZA Y SEGURIDAD JURÍDICA SOBRE SU VIGENCIA Y ACTUALIZACIÓN" (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_VIII_Remuneración bruta y neta	Formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII	2019	1er semestre

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha veintiocho de octubre de dos mil diecinueve, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede, y en razón de que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General) y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se admitió la denuncia en comentario, por la inadecuada publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información inherente a la fracción VIII del artículo 70 de la

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-02-006 TRIBUNAL DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA
EXPEDIENTE: 243/2019

Ley General, correspondiente al primer semestre de dos mil diecinueve, en virtud que las remuneraciones de los servidores públicos se encuentran repetidas. En este sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado que nos ocupa, a través de la Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado.

TERCERO. El cinco de noviembre de dos mil diecinueve, por medio de correo electrónico informado para tales efectos, se notificó al denunciante el proveído descrito en el antecedente anterior, así mismo por oficio marcado con el número INAI/PLENO/DGE/DEOT/3583/2019 y a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó el referido acuerdo al Sujeto Obligado.

CUARTO. Mediante acuerdo de fecha doce de noviembre de dos mil diecinueve, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Responsable de la Unidad de Transparencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida, con el oficio número TCAMM.200.2019, de fecha siete del mes y año en comento, el cual fue remitido a este Organismo Autónomo, el ocho del propio mes y año, en virtud del traslado que se corriera al Tribunal, a través del proveído de fecha veintiocho de octubre del año en curso. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, realizara una verificación virtual al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que verificara si se encontraba publicada la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer semestre de dos mil diecinueve, y de ser así, corroborara si dicha información contemplaba la relativa a las once personas que laboran en el Tribunal y si la misma estaba publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

QUINTO. El catorce del mes inmediato anterior, mediante oficio marcado con el número INAI/PLENO/DGE/DEOT/3694/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el proveído descrito en el antecedente anterior y por correo electrónico al Sujeto Obligado y al particular, respectivamente.

SEXTO. Por acuerdo del veintiséis de noviembre del presente año, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Directora General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAI/DGE/DEOT/386/2019, de fecha veintidós del mes y año en cuestión, mismo que fuera remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se le efectuara mediante proveído de fecha

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-02-006 TRIBUNAL DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA
EXPEDIENTE: 243/2019

doce del citado mes y año. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Directora General Ejecutiva, para que presentara para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente.

SÉPTIMO. El veintisiete del mes próximo pasado, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/3800/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el acuerdo señalado en el antecedente previo. Asimismo, el tres de diciembre del año que ocurre, se notificó por correo electrónico el acuerdo referido al Sujeto Obligado y al denunciante.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-02-006 TRIBUNAL DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA
EXPEDIENTE: 243/2019

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General.

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 81 de Ley General, para determinar si el sujeto obligado incumple o no algunas de ellas.

SÉPTIMO. Que los hechos consignados contra el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida, radican esencialmente en lo siguiente:

Inadecuada publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información inherente a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer semestre de dos mil diecinueve, en virtud que las remuneraciones de los servidores públicos se encuentran repetidas.

OCTAVO. Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción VIII establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;

NOVENO. Que los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, disponen lo siguiente:

1. La fracción II del numeral octavo señala que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-02-006 TRIBUNAL DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA
EXPEDIENTE: 243/2019

treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.

2. La Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, establece lo siguiente:

- Que la información debe actualizarse semestralmente, y en caso de que exista alguna modificación antes de la conclusión de un semestre, que ésta deberá actualizarse a más tardar en los quince días hábiles posteriores a dicha modificación.
- Que se debe conservar publicada la información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior.

De lo anterior, resulta:

- a) Que la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General debe actualizarse durante los treinta días naturales siguientes al cierre del semestre de actualización que corresponda, salvo que ésta sufra alguna modificación con antelación a la conclusión del semestre, en cuyo caso deberá actualizarse durante los quince días hábiles posteriores a dicha modificación.
- b) Que el día en que se presentó la denuncia, en cuanto al ejercicio dos mil diecinueve, sí debía estar disponible para su consulta en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, relativa al primer semestre.
- c) Que la información descrita en el punto anterior, debió publicarse en el periodo comprendido del primero al treinta de julio de dos mil diecinueve.

DÉCIMO. Con la intención de determinar el estado en que se encontraba la información materia de la denuncia a la fecha de su admisión, es decir, el veintiocho de octubre del presente año, se procedió a consultar en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información del primer semestre de dos mil diecinueve, de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, resultando que en el sitio aludido se encontró disponible el formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII contemplado para dicha fracción, el cual obra en el expediente integrado con motivo de la denuncia como parte del acuerdo correspondiente.

Del análisis al contenido del documento encontrado, se infiere que el mismo contiene la remuneración asignada a once personas durante cada uno de los meses que integran el primer semestre de dos mil diecinueve, en los siguientes términos:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-02-006 TRIBUNAL DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA
EXPEDIENTE: 243/2019

Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa	Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa	Número de registros publicados
01/01/2019	31/01/2019	11
01/02/2019	28/02/2019	11
01/03/2019	31/03/2019	11
01/04/2019	30/04/2019	11
01/05/2019	31/05/2019	11
01/06/2019	30/06/2019	11

DÉCIMO PRIMERO. Que mediante oficio número TCAMM.200.2019, de fecha siete de noviembre de dos mil diecinueve, la Responsable de la Unidad de Transparencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida, hizo del conocimiento de este Pleno lo siguiente:

“ ...

Al respecto, se realizó una revisión del documento de Excel titulado “Consulta28.10.2019” contenido en el CD adjunto al referido Acuerdo del Pleno del INAIAP, el cual corresponde al **formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII** publicado por este sujeto obligado en la Plataforma Nacional de Transparencia, el cual contiene la información de la Remuneración Bruta y Neta del primer semestre del presente año. Después de dicha revisión, **se comprobó que la información está completa y correctamente publicada conforme a los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (de ahora en adelante “los Lineamientos”).**

Para sustentar lo anterior, se da contestación a lo indicado en la denuncia:

Primero, la información **no se repite** y con propósito explicativo, para despejar la incertidumbre del denunciante, a continuación describimos cómo está contenida la información en el documento de Excel referido.

En el documento, las columnas C y D indican la **Fecha de inicio del periodo que se informa** y la **Fecha de término del periodo que se informa**, por lo cual se puede comprobar que este sujeto obligado publicó 6 periodos, correspondientes a los primeros 6 meses del año, los cuales se encuentran de la siguiente manera:

Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa
01/01/2019	31/03/2019
01/02/2019	28/02/2019
01/03/2019	31/03/2019
01/04/2019	30/04/2019

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-02-006 TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA
EXPEDIENTE: 243/2019

01/05/2019	31/05/2019
01/06/2019	30/06/2019

Cada periodo consta de 11 registros, los cuales corresponden a los 4 funcionarios y 7 servidores públicos que se encuentran en la nómina de este sujeto obligado, cuyos nombres, puestos, cargos y áreas de adscripción se pueden apreciar en las columnas G, H, I, J, K y L, las cuales se encuentran de la siguiente manera:

Denominación o descripción del puesto	Denominación del cargo	Área de adscripción	Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido
Presidente Magistrado	Juez	Presidencia	Gerardo	Centeno	Canto
Secretario de Acuerdos	Secretario de Acuerdos	Secretaría de Acuerdos	Claudio Alberto	Palma	Cetina
Secretario de Proyectos	Secretario de Proyectos	Secretaría de Proyectos	Lourdes Jaqueline	Alpuche	Narváez
Actuario	Actuario	Actuaría	Gustavo Efrén	Escudero	Torres
Coordinador de Servicios Internos	Facilitadora de Conciliación y Titular de la Unidad de Transparencia	Conciliación y Unidad de Transparencia	Luz María	Guzmán	Lozano
Auxiliar Administrativo	Oficial de Partes	Oficialía de Partes	Aneleysi Celedonia	Delgado	Osorio
Auxiliar Administrativo	Oficial de Partes	Oficialía de Partes	Javier Iván	Loría	Gallegos
Líder de Proyecto	Coordinador Administrativo	Coordinación Administrativa	Gustavo Manuel	Concha	Cetina
Jefe de departamento	Jurídico	Secretaría de Acuerdos	Amado Hemán	Magaña	Sima
Auxiliar Administrativo	Encargado de Archivo	Secretaría de Acuerdos	Gabriela Abigail	Tlalolin	Capistrán
Auxiliar Administrativo	Auxiliar jurídico	Secretaría de Proyectos	Ilse Andrea	Marín	Olvera

Así mismo, el referido documento de Excel indica en sus columnas N y P, respectivamente el **Monto de la remuneración bruta** y **Monto de la remuneración neta** de cada funcionario y servidores público por cada periodo que se informa.

El documento de Excel también contempla la información desagregada del sueldo, la cual se encuentra contenida en la columna R a la columna AD. Los encabezados de estas columnas refieren a las Tablas donde se encuentra la información completa de cada rubro y, por lo tanto, en las columnas se indica un número identificador por cada registro de funcionario; cabe mencionar, que este número identificador es generado por el sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-02-006 TRIBUNAL DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA
EXPEDIENTE: 243/2019

Por lo tanto, la información publicada por este sujeto obligado en el formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII en la Plataforma Nacional de Transparencia es veraz, está completa y se encuentra validada y actualizada por el área competente, conforme lo disponen los Lineamientos antes mencionados, garantizando el derecho a la información pública de la población en general, incluyendo el denunciante

... .." (Sic)

DÉCIMO SEGUNDO. Del análisis al contenido del oficio descrito en el considerando anterior, se concluye que a través de él se hizo del conocimiento de este Pleno que la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, que se encontraba disponible en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia a la fecha de la denuncia, estaba completa y correctamente publicada conforme a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete; al respecto se precisó que la información aludida no estaba duplicada, puesto que la misma contenía las remuneraciones asignadas durante los seis meses que abarca el primer semestre de dos mil diecinueve, a los cuatro funcionarios y a los siete servidores públicos que laboran en el Tribunal, quienes integran la plantilla de personal del mismo.

DÉCIMO TERCERO. Para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha doce de noviembre de dos mil diecinueve, se ordenó a la Directora General Ejecutiva del Instituto efectuar una verificación virtual al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que verificara si se encontraba disponible la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer semestre de dos mil diecinueve, y de ser así, corroborara si dicha información contemplaba la relativa a las once personas que laboran en el Tribunal y si la misma estaba publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en los documentos enviados por la Directora General Ejecutiva del Instituto, en virtud de la verificación virtual que se le ordenara realizar, los cuales forman parte del expediente integrado con motivo de la denuncia, se desprende lo siguiente:

1. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, sí se encuentra disponible la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer semestre de dos mil diecinueve. Esto así, toda vez que la información encontrada en la verificación precisa como periodo informado el comprendido del primero de enero al treinta de junio del año que ocurre.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-02-006 TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA
EXPEDIENTE: 243/2019

2. Que la información referida en el punto anterior, contempla la relativa a las once personas que laboran en el Tribunal; lo anterior se dice, en razón que la documental encontrada en la verificación contiene once registros, mismos que corresponden cada uno, a un empleado diferente del Sujeto Obligado que nos ocupa, y cuyos datos se desglosan a continuación:

Denominación O Descripción Del Puesto	Denominación Del Cargo	Nombre (s)	Primer Apellido	Segundo Apellido
PRESIDENTE MAGISTRADO	JUEZ	GERARDO	CENTENO	CANTO
SECRETARIO DE ACUERDOS	SECRETARIO DE ACUERDOS	CLAUDIO ALBERTO	PALMA	CETINA
SECRETARIO PROYECTISTA	SECRETARIO PROYECTISTA	LOURDES JAQUELINE	ALPUCHE	NARVAEZ
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	ENCARGADO DE ARCHIVO	GABRIELA ABIGAIL	TLALOLIN	CAPISTRAN
LIDER DE PROYECTOS	COORDINADOR ADMINISTRATIVO	GUSTAVO MANUEL	CONCHA	CETINA
ACTUARIO	ACTUARIO	GUSTAVO EFREN	ESCUDERO	TORRES
COORDINADOR SERVICIOS INTERNOS	FACILITADORA DE CONCILIACIÓN Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA	LUZ MARIA	GUZMAN	LOZANO
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	OFICIAL DE PARTES	ANELEISY CELEDONIA	DELGADO	OSORIO
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	OFICIAL DE PARTES	JAVIER IVAN	LORIA	GALLEGOS
JEFE DE DEPARTAMENTO	JEFE DE DEPARTAMENTO	AMADO HERNAN	MAGAÑA	SIMA
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	AUXILIAR JURÍDICO	ILSE ANDREA	MARIN	OLIVERA

3. Que la información antes referida está publicada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete; lo anterior se dice, en razón que la información encontrada en la verificación cumple cada uno de los criterios contemplados para dicha fracción en los propios Lineamientos.

DÉCIMO CUARTO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que la denuncia presentada contra el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida, es PARCIALMENTE FUNDADA, en razón de lo siguiente:
 - a. La denuncia es FUNDADA, ya que a la fecha en que el particular realizó la consulta de la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer semestre de dos mil diecinueve, sí estaban duplicadas las remuneraciones asignadas al personal que labora en el Tribunal, lo anterior, de acuerdo con lo siguiente:
 - Toda vez que de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia al admitirse la denuncia, resultó que el documento que se encontraba publicado contenía la remuneración asignada al personal que labora en el Sujeto Obligado que nos ocupa, durante cada uno de los seis meses que integran el primer semestre de dos mil

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-02-006 TRIBUNAL DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA
EXPEDIENTE: 243/2019

diecinueve, lo cual es incorrecto, ya que en términos de lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General debe actualizarse semestralmente, durante los treinta días posteriores al cierre del semestre que corresponda, salvo que la información sufra alguna modificación previo a la conclusión del mismo, en cuyo caso ésta deberá actualizarse durante los quince días hábiles posteriores a la modificación.

- En razón que por oficio TCAMM.200.2019, la Responsable de la Unidad de Transparencia del Tribunal, manifestó que la información que se encontraba disponible en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia respecto del primer semestre de dos mil diecinueve, correspondía a las remuneraciones asignadas a los cuatro funcionarios y siete servidores públicos que laboran en el Tribunal durante cada uno de los seis primeros meses del año en cuestión, por lo que en el formato de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, aparecían reportados seis periodos, uno por cada mes.

b. La denuncia es INFUNDADA, en cuanto a que la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer semestre de dos mil diecinueve, que se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia causaba incertidumbre, ya que no se tenía la certeza del salario vigente asignado al personal del Tribunal; esto así, puesto que a pesar que la información se encontraba repetida, la misma era clara en cuanto al periodo que se estaba reportando, ya que precisaba en el apartado de periodo informado que correspondía a cada uno de los meses que integran el primer semestre del año que ocurre, de lo que se infiere que las remuneraciones que recibía el personal del Sujeto Obligado al cierre del semestre, es la que se reportó en el mes de junio, último mes del semestre aludido.

2. Que de la verificación efectuada por el personal de la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, en virtud de la denuncia, resultó que la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer semestre de dos mil diecinueve, que se encuentra disponible actualmente en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, está debidamente publicada, de acuerdo con lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete; es decir, que la misma ya no contiene información repetida, y que únicamente contempla las remuneraciones asignadas a cada una de las personas que laboran en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida, al cierre del semestre referido.

DÉCIMO QUINTO. Independientemente de lo anterior, toda vez que el particular que presentó la denuncia, solicitó a este Órgano Garante aplicar las sanciones correspondientes contra la autoridad

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-02-006 TRIBUNAL DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA
EXPEDIENTE: 243/2019

del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida, que resultare responsable o dar vista al Órgano de Control Interno del Tribunal, en virtud que la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer semestre de dos mil diecinueve, que se encontraba disponible en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia no estaba debidamente publicada, resulta procedente realizar las siguientes precisiones:

- a) De conformidad con lo establecido en las fracciones I y VI del numeral 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, constituyen causa de sanción por el incumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley, el actuar con negligencia, dolo o mala fe al no difundir la información relativa a las obligaciones de transparencia y el no actualizar dicha información en los plazos previstos para tales efectos.
- b) El artículo 98 de la Ley en cita, dispone que las conductas previstas en el artículo 96 de la Ley, serán sancionadas por el órgano de control interno de los sujetos obligados cuando los infractores tengan la calidad de servidores públicos, y por el Instituto cuando los infractores no tengan esa calidad.

De lo anterior resulta lo siguiente:

1. Que por el incumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley Estatal de la Materia, el Instituto únicamente puede sancionar a los sujetos obligados que no cuenten con la calidad de servidor público.
2. Que por el incumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley Estatal de la Materia, por parte de personal de los sujetos obligados que cuenten con la calidad de servidores públicos, el Instituto debe dar vista al órgano de control interno del sujeto obligado respectivo, para que este inicie el procedimiento correspondiente, y de resultar procedente aplique las sanciones respectivas.
3. Que en relación a las obligaciones de transparencia que deben difundir los sujetos obligados en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, únicamente son causa de sanción el actuar con negligencia, dolo o mala fe al no difundir la información relativa a dicha obligaciones y el no actualizar la misma en los plazos previstos para tales efectos en la normatividad respectiva, que en este caso son los Lineamientos Técnicos Generales, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Como consecuencia de lo anterior, y en concordancia con lo manifestado en el considerando anterior, se hace del conocimiento del denunciante que para el caso que nos ocupa, no resulta procedente dar

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-02-006 TRIBUNAL DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA
EXPEDIENTE: 243/2019

vista al Órgano de Control Interno del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida, y por ende su petición. Lo anterior, no obstante que a la fecha en que realizó la consulta de la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer semestre de dos mil diecinueve, se encontraba repetida la relativa a las remuneraciones asignadas al personal del Tribunal, puesto que con ello no se actualizan los supuestos señalados en las fracciones II del VI del artículo 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; esto así, en razón que la información referida contenía las remuneraciones asignadas a cada una de las personas que laboraban en el Sujeto Obligado al cierre del semestre referido. En otras palabras, el hecho de que el Tribunal publicara la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General de forma mensual y no semestral, no constituye un incumplimiento a la Ley de la Materia en el Estado.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida, es PARCIALMENTE FUNDADA**, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO CUARTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Que actualmente en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, se encuentra disponible para su consulta, en términos de lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer semestre de dos mil diecinueve.

TERCERO. Se ordena remitir al denunciante y al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

- Acuerdo por medio del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
- ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

CUARTO. Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-02-006 TRIBUNAL DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA
EXPEDIENTE: 243/2019

fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

QUINTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados; y, en lo que respecta la Directora General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

SEXTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.



M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE



LICDA. MARÍA EUGENIA SANORES RUZ
COMISIONADA



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

JM/EEA